AVISO DE CONVOCATORIA

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. TMSA-SASI-02-2026

TRANSMILENIO S.A., en observancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección conforme a la siguiente información:

OBJETO:

"Contratar el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales y servicios conexos para TRANSMILENIO S.A. de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas dentro del proceso de selección."

ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá ofrecer y suministrar el personal, la infraestructura tecnológica, los medios logísticos y los demás recursos requeridos para la adecuada atención y prestación de los servicios objeto del contrato, sin generar costos, comisiones o tarifas adicionales para la Entidad, más allá de aquellos expresamente autorizados dentro del contrato.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga, como mínimo, a:

- Apoyar a la Entidad en la identificación, negociación y formalización de convenios corporativos con las aerolíneas utilizadas por la Entidad, garantizando que la totalidad de los beneficios económicos, descuentos, acumulación de millas, exoneraciones y condiciones preferenciales derivados de dichos convenios sean trasladados íntegramente a TRANSMILENIO S.A.
- Poner a disposición de la Entidad la oferta completa de tiquetes aéreos disponibles en el mercado nacional e internacional, incluyendo las tarifas publicadas en los portales web de las aerolíneas y aquellas ofertadas en sistemas globales de distribución (GDS), asegurando siempre la presentación de la alternativa más económica y conveniente conforme a los requerimientos del viaje.
- Informar de manera clara, oportuna y documentada las condiciones, restricciones, penalidades, vigencias, políticas de cambios y devoluciones, así como las características del plan o familia tarifarios asociada a cada tiquete cotizado o emitido.
- Disponer de canales de comunicación permanentes y eficientes, que incluyan como mínimo:
  (i) una línea telefónica para atención de cambios, cancelaciones y contingencias de viaje; y
  (ii) una línea de atención preferencial para requerimientos de pasajeros y solicitudes institucionales, incluyendo soporte fuera del horario laboral cuando las necesidades del servicio así lo demanden.
- Emitir, modificar, reexpedir y anular los tiquetes aéreos solicitados por la Entidad a través de la plataforma requerida, garantizando trazabilidad de cada operación. La Tarifa Administrativa a facturar deberá corresponder exclusivamente a la autorizada por la autoridad competente o a la ofertada por el Proponente en su propuesta.
- Generar y suministrar a la Entidad reportes consolidados, analíticos y periódicos sobre el suministro y la utilización de tiquetes aéreos, que incluyan como mínimo: rutas, aerolíneas,

valores por componente, tarifas, penalidades aplicadas, ahorros generados, indicadores de gestión y cualquier otra información que sea requerida para fines de control y seguimiento.

- Asegurar que el personal asignado al contrato cuente con competencias técnicas, experiencia comprobable y certificaciones necesarias para la correcta ejecución del servicio, manteniendo esquemas de atención orientados a la eficiencia, oportunidad y calidad.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

PROCESO DE SELECCIÓN	MARCAR CON UNA "X"
Licitación Pública	
Selección Abreviada de Menor Cuantía	
Selección abreviada por Subasta Inversa	**X**
Concurso de Méritos	
Contratación Directa	
Mínima Cuantía	
Otro tipo de proceso	

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, el Título I artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018, manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección. El contrato resultado del proceso que aquí se adelante se denominará: **Contrato de suministro**.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto cinco (5) modalidades principales, como son: Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepción a ésta, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará la corresponde a una SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA, prevista en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

> *"(…) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
>
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."*

De igual forma el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2017, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la selección abreviada por subasta inversa atenderá al precio, al manifestar lo siguiente:

"(…) Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo e sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido."

El Decreto 1082 de 2015 establece: *"Artículo 2.2.1.1.1.3.1. DEFINICIONES. […] "Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. […]"*

Fundamentada en lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 2, denominada Selección Abreviada y contentiva de las disposiciones comunes para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta que los bienes que se van a adquirir son de homogéneas características técnicas y de uso común.

Teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato que se pretende celebrar correspondiente a un contrato de suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales y servicios conexos para TRANSMILENIO S.A., dichos tiquetes son de común utilización pues son ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien lo solicite, e independientemente de sus características descriptivas comparten patrones de calidad objetivamente definidos; por lo cual se consideran bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, según las definiciones ya enunciada en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

En desarrollo de lo anterior, una vez realizada la revisión del portal web de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se constató que el último Acuerdo Marco de Precios para el suministro de tiquetes aéreos fue adelantado mediante el proceso de Licitación Pública Acuerdo Marco de Precios CCENEG-008-1-2018, del cual se derivó el Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Tiquetes Aéreos CCE-853-1-AMP-2019, cuya vigencia se extendió desde el 20 de marzo de 2019 hasta el 20 de marzo de 2021, encontrándose actualmente sin vigencia un instrumento de esta naturaleza que ampare la contratación requerida.

Por otra parte, La Entidad no opta por el mecanismo de adquisición a través de Bolsa de Mercantil, en la medida en que dicha modalidad no resulta obligatoria para el presente objeto contractual y no garantiza una mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

El objeto del proceso corresponde a la contratación de una agencia especializada para el suministro y gestión integral de tiquetes aéreos corporativos, servicio cuya competencia económica se concentra en el porcentaje de descuento o fee ofrecido por la agencia sobre la tarifa administrativa o cargo por emisión.

En este escenario, los costos asociados a la intermediación bursátil no compensan el eventual ahorro que pudiera generarse mediante dicho mecanismo, dado que el valor estratégico del proceso radica en la obtención del mayor descuento posible y en la prestación eficiente y oportuna del servicio.

En aplicación de los principios de economía, eficiencia y selección objetiva, la Entidad determina como modalidad idónea la subasta inversa, al tratarse de un servicio de características técnicas

uniformes y de común utilización, en el cual la variable determinante es el menor precio ofertado, garantizando pluralidad de oferentes, competencia efectiva y optimización de los recursos públicos.

Lo anterior encuentra sustento adicional en el literal a) del numeral citado, según el cual serán causales de selección abreviada la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las Entidades, entendidos como aquellos que poseen especificaciones técnicas homogéneas, comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos y pueden ser comparados de manera estandarizada, independientemente de su diseño o características descriptivas, siendo procedente para su adquisición el uso de procedimientos de subasta inversa o instrumentos de compra derivados de acuerdos marco de precios, cuando a ello haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de contratación cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, las Entidades Estatales deberán incluir como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. En este sentido, teniendo en cuenta que el objeto a contratar corresponde al suministro y gestión de tiquetes aéreos, los cuales cuentan con especificaciones técnicas objetivas, comunes y verificables en el mercado, reguladas y de acceso público, y cuyas condiciones de prestación se encuentran definidas por la Aeronáutica Civil, se concluye que es procedente adelantar el presente proceso bajo un esquema de competencia abierta y estandarizada, razón por la cual la Entidad adelantará el proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa ascendente Electrónica.

En consecuencia, el marco normativo que debe regir el presente proceso de selección está conformado por:

- Constitución Política.
- La Ley 80 de 1993. Estatuto de Contratación y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1150 del 16 de julio de 2007. Introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dicta otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos**.**
- Ley 1474 de 2011. Sobre normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 1082 de 2015. Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Planeación Nacional.
- Ley 1882 de 2018. Adiciona, modifica y dicta disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública a en Colombia, la ley de infraestructura y dicta otras disposiciones.
- Decreto 1279 de 2021. Reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y adiciona unos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Ley 2160 de 2021. Modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
- Ley 2195 de 2022. Se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- Las demás disposiciones aplicables.

TIPO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que lo planteado en el estudio previo contempla la necesidad por parte de la Dirección Técnica de Infraestructura de TRANSMILENIO S.A. en donde se establecen los

lineamientos de la contratación, los contratos que resulte del proceso de selección será de **SUMINISTRO**.

TIPO	DEFINICIÓN Marcar con "x"	TIPO	DEFINICIÓN Marcar con "x"
Obra		**Mantenimiento**	
Corretaje		**Consultoría**	
Mandato		**Leasing**	
Arrendamiento		**Prestación de Servicios**	
Comodato		**Permuta**	
Concesión		**Otro (Suministro)**	**X**

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución contractual será de **DOCE (12) MESES y/o HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS**, lo primero que ocurra, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PRESUPUESTO OFICIAL:

El servicio de suministro de tiquetes aéreos requerido por la entidad se caracteriza por ser de demanda variable e imprevisible, tanto en la cantidad de servicios requeridos como en los valores asociados a su adquisición. Esta variabilidad obedece a que las necesidades de desplazamiento aéreo dependen directamente del desarrollo de las actividades misionales, operativas y administrativas, las cuales pueden modificarse en función de situaciones sobrevinientes, decisiones institucionales, requerimientos urgentes, cambios en la programación, disponibilidad presupuestal y factores externos ajenos a la voluntad de la entidad.

Adicionalmente, el valor de los tiquetes aéreos está sujeto a fluctuaciones constantes del mercado, derivadas de variables como la anticipación de la compra, la demanda, la disponibilidad de sillas, la temporada, la ruta, los horarios, las políticas tarifarias de las aerolíneas y los cargos adicionales regulados o comerciales, lo que impide establecer precios fijos o estimaciones exactas desde el inicio del contrato.

En consecuencia, no resulta viable determinar con precisión, al momento de la suscripción del contrato, el número exacto de tiquetes aéreos a adquirir ni el valor unitario de cada uno, razón por la cual el servicio debe ser contratado bajo un esquema que permita atender de manera oportuna y eficiente las necesidades reales de la entidad durante la ejecución contractual, conforme a los argumentos desarrollados en el presente estudio de sector.

De conformidad con lo anterior, el proceso de selección será adjudicado por los **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($233.096.000)**, hasta la vigencia del contrato o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

NOTA 1: TRANSMILENIO S.A., no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia de este, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo.

NOTA 2: El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido y se efectuarán pagos mensuales que como soporte tendrán la respectiva factura discriminada por valor de los tiquetes suministrados y sus características teniendo en cuenta destino, descuentos aplicados y demás documentos tendientes al cumplimiento contractual.

El valor del contrato resultante se adjudicará así:

MANIFESTACIÓN (marcar con una x la opción)	
Por la totalidad del presupuesto asignado	**Por el valor de la oferta económica del proponente**
X	

En caso de que el contratista requiera personal, equipos, u otros elementos adicionales para el cumplimiento de las metas contractuales, sus costos NO serán reconocidos por TRANSMILENIO S.A.

Estudio del Sector y Análisis del Mercado

Como parte integral del presente proceso se tiene el documento Estudio del Sector, donde se describen las características del sector y análisis del mercado donde se enmarca el proyecto

Costos Asociados

Los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones que se realizarán al Contratista adjudicatario corresponderán a los siguientes:

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
ICA (Impuesto de Industria y Comercio)	El porcentaje se establece de acuerdo con la actividad económica registrada.
IVA	De acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario todos los bienes que se pretende contratar se encuentran gravado con el IVA 19%.
Retención en la fuente	4% para declarantes de renta y 6% para no declarantes. El porcentaje se aplicará sobre el v/r antes de IVA
Retención del IVA	15% del IVA facturado.
Impuesto de timbre	N/A

NOTA 1: El proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato. Las deducciones que se practicarán dependerán de las calidades tributarias del Contratista.

NOTA 2: Los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

NOTA 3: Es responsabilidad **exclusiva del proponente**, revisar, indagar y considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales que se aplican en el Distrito, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección. Adicionalmente, deberá considerar en su propuesta, los costos de insumos, equipos, maquinaria, transporte y mano de obra. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista; los valores expuestos en la tabla anterior deben considerarse

información de referencia, es responsabilidad del proponente asumir los costos asociados y es su entera responsabilidad en el desequilibrio que pueda generarse en caso tal de algún costo no previsto.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. CDP:	202601 – 5575	202601 – 5576
Fuente:	Funcionamiento	Funcionamiento
Código PAA:	DCC85	DCC86
Rubro:	Servicios de reserva venta y reventa de tiquetes para transporte	Bonificación Sindical
Código del Rubro:	421202020085510	4211010309901
Meta de Proyecto de Inversión:	N/A	N/A
Valor:	$156.000.000	$77.096.000,00

FORMA DE PAGO

El valor del contrato se cancelará con base en la facturación parcial y detallada de los consumos efectuados por la Entidad, de acuerdo con las tarifas pactadas. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, la cual deberá estar acompañada del certificado de cumplimiento emitido por el interventor y/o supervisor del contrato y de la certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA), por parte del Contratista.

El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o, en su defecto, por el Representante Legal, cuando no cuente con Revisor Fiscal.

La factura deberá estar debidamente discriminada, indicando el valor de los tiquetes suministrados, sus características, destino, descuentos aplicados y demás soportes requeridos para el cumplimiento contractual. La misma deberá presentarse junto con el informe de actividades y el recibo a satisfacción del supervisor del contrato, así como con la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al período facturado. Los pagos estarán igualmente sujetos al cumplimiento de los trámites administrativos internos y a la aprobación del Programa Anual de Caja – PAC.

Los documentos soporte del pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. El valor a pagar comprende todos los costos directos e indirectos, gastos e impuestos que se causen a cargo del Contratista.

Para la realización del pago o abono en cuenta será necesario contar con el recibo a satisfacción del objeto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante informe de actividades presentado por el Contratista y aprobado por el supervisor, junto con el respectivo informe de supervisión.

El valor del contrato será cancelado por TRANSMILENIO S.A. mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria registrada en la Red ACH por el Contratista. La modificación de dicha cuenta no requerirá la suscripción de contrato adicional o modificatorio, bastando la comunicación formal del Contratista al supervisor del contrato y a la Dirección Corporativa.

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública, mediante la plataforma (SECOP II) **www.colombiacompra.gov.co/secop-ii**, por tal motivo, allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso, el estudio previo y demás documentos correspondientes.

VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, las veedurías ciudadanas podrán acudir al proceso para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a. TLC – Colombia – Chile: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile"* el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
b. TLC Colombia – México: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela"* fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales" Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales

y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el *"Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras"*, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.
d. TLC Colombia – EFTA: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)"* se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
e. TLC Colombia – Estados Unidos: El *"Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América"* se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
f. TLC Colombia – Canadá: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia"* fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección
g. TLC Colombia – Unión Europea: El *"Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú"* fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El *"Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
i. TLC Colombia – Corea: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea"* establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
j. TLC Colombia – Costa Rica: El *"Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e

industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Así las cosas, este sería el resumen de análisis en cada uno del tratado o acuerdo comercial, de la siguiente manera:

TRATADO O ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	NO	SI

Por ende, la Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

CONVOCATORIA A MIPYMES

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso de selección abreviada por subasta inversa y en concordancia con lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron modificados por el modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. El presente proceso ES SUSCEPTIBLE de realizar la convocatoria Mipymes

Así las cosas, para que el presente proceso proceda limitar la convocatoria a Mipymes los interesados deberán cumplir con los siguientes parámetros, así:

1. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Estas solicitudes deberán recibirse en la plataforma

SECOP II un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, de acuerdo con la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de selección.

2. Se deberá acreditar la condición de Mipyme a través de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:
   a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
   b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
   c) Podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
   d) Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, **con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma para recibir solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes**.

En caso de no allegar la totalidad de la documentación requerida para acreditar la condición de Mipyme, la misma no se tendrá en cuenta para efectos de la limitación a Mipyme.

Una vez se verifique la documentación de las solicitudes de limitar el proceso a Mipyme, TRANSMILENIO S.A., publicará un aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

Para el presente proceso de selección, el TRANSMILENIO S.A. no dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, dada las características del servicio a contratar y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como, el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como, para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal

con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Para dar cumplimiento y surtir efectos a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas interesadas en participar en el presente Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa podrán consultar todos los documentos del proceso de selección, mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II **www.colombiacompra.gov.co/secop-ii**, en el número del proceso TMSA-SASI-002-2026, en documentos del proceso.

Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas **en el pliego de condiciones electrónico, relacionado en la plataforma del SECOP II**; no obstante, este estará sujeto o las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se recomienda o los interesados consultar el pliego de condiciones electrónico.

Es decir, los interesados deberán tener en cuenta y remitirse al **cronograma electrónico**, establecido en la Plataforma del SECOP II.